



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO: *11001-33-35-012-2021-00285-00*
DEMANDANTE: *JHONY ORLANDO RAMÍREZ GARZÓN*
DEMANDADO: *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL*

**ACTA No. 259 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: *JHON HENRY MORENO ÁLVAREZ*, apoderado de Jhony Orlando Ramírez Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.272.267 y T.P. 317.689 del C.S. de la J.

Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional: *SADALIM HERRERA PALACIO*, apoderada de la entidad demandada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.957.563 y T.P. 324.910 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Decisión de excepciones previas.*
3. *Fijación del litigio.*
4. *Conciliación.*
5. *Pruebas.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En la audiencia anterior, el Despacho solicitó varias pruebas para resolver las excepciones previas planteadas, la cuales no fueron aportadas. No obstante, revisada nuevamente la excepción propuesta, el Juzgado considera que puede resolverla con la documental obrante en el proceso.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante informó que las pruebas requeridas fueron radicadas el 22 de septiembre de los corrientes. Como no advirtió que estos documentos hayan sido arribados al correo electrónico del Complejo Judicial CAN ni al dispuesto por este Juzgado para tal fin, se pidió al aludido abogado para que los remitiera al correo del Profesional Universitario de este Despacho. Una vez allegada la documental requerida y en aras de analizarla detenidamente, se decidió diferir la resolución de la excepción previa formulada por la entidad enjuiciada para la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- 1. El ex Patrullero Jhony Orlando Ramírez Garzón prestó sus servicios en el Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional desde el 31 de marzo de 2018 al 14 de octubre de 2020, esto es, por un periodo de 3 años, 10 meses y 6 días, en el que se incluye el tiempo de alumno y los tres meses de alta¹.*
- 2. El día 30 de noviembre de 2018, el actor sufrió una caída de altura al lanzarse en una piscina no profunda. Este accidente le generó el siguiente diagnóstico: «TRAUMA RAQUIMEDULAR ASIA B, FRACTURA INESTABLE POR ESTALLIDO DEL CUERVO VERTEBRAL DE C5, SUBLUXACION DE LAS ARTICULACIONES FACETARIAS DE C4-C5 Y C5-C6, CANAL CERVICAL ESTRECHO SEVERO, TRAUMA CRANEOENCEFALICO LEVE, CHOQUE NEUROGENICO» (fl. 23 archivo 01).*
- 3. Mediante Acta No. 1669 del 4 de marzo de 2020, la Junta Médico Legal de Policía calificó la pérdida de capacidad laboral del demandante en un porcentaje del 100%. De igual manera, se clasificaron las lesiones y afecciones por aquel padecidas y se calificó su capacidad para el servicio; se determinó su estado de invalidez y que no aplica para reubicación laboral (fls. 21 a 24 archivo 01).*
- 4. En virtud de lo anterior, el Subdirector General de la Policía Nacional expidió la Resolución No. 00021 del 4 de febrero de 2021, mediante la cual ordenó reconocer y pagar una pensión de invalidez al demandante, equivalente al 95% de las siguientes partidas computables: asignación básica, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad² y subsidio de alimentación, efectiva a partir del 15 de enero de 2021 (fls. 29 a 31 archivo 01).*
- 5. En el mes de febrero de 2021³, el apoderado del demandante solicitó a la entidad enjuiciada el reconocimiento del 25% adicional sobre la pensión de invalidez previsto en el parágrafo tercero del artículo 30 del Decreto 4433 de 2004. Esta petición fue negada por*

¹ Acorde con las consideraciones expuestas en la Resolución No. 00021 de 4 de febrero de 2021 (fl. 29 archivo 01).

² Estas primas en sus doceavas (1/12) partes.

³ Así se consignó en el hecho No. 8 de la demanda (fl. 2 archivo 01), el cual fue aceptado como parcialmente cierto por la entidad accionada en su intervención procesal (fl. 4 archivo 08).

medio del Oficio No. S-2021-006497-SEGEN del 20 de febrero de 2021, comoquiera que la Junta Médico Legal de Policía no determinó la necesidad del demandante de contar con una tercera persona para realizar actividades básicas de la vida diaria (fls. 33 a 34 archivo 01).

En este orden de ideas, corresponde al Despacho determinar si el ex Patrullero Jhony Orlando Ramírez Garzón tiene derecho al reconocimiento y pago del 25% adicional sobre su pensión de invalidez, de que trata el parágrafo tercero del artículo 30 del Decreto 4433 de 2004. Para tal fin, deberá establecerse si era imperativo que la Junta Médico Laboral de Policía señalara expresamente la necesidad del actor de ser auxiliado por una tercera persona para realizar actividades diarias, pese a que su estado de invalidez fue calificado en un 100%.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La profesional del derecho anunció que a su prohijada no le asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia. Por lo anterior, se da por agotada esta etapa procesal, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandante

Documentales:

El despacho niega por inconducente el decreto de la prueba documental solicitada por la parte actora, tendiente a que la entidad demandada rinda un informe acerca del número de policías a quienes se haya reconocido el beneficio aquí reclamado sin contar con estipulación expresa de la Junta Médico Laboral de Policía. Al punto, se precisa que tal medio probatorio no busca acreditar la situación fáctica en que se sustentan las causales de nulidad invocadas en el presente asunto, estas son, falsa motivación e infracción de normas en que debía fundarse.

Testimoniales:

El Juzgado niega los testimonios pedidos por el apoderado de la parte demandante, comoquiera que ellos resultan inconducentes para demostrar que el ex Policía Ramírez Garzón requiere de una persona para desarrollar actividades cotidianas. Esta situación deberá ser establecida con la práctica de un dictamen médico legal.

Pruebas de oficio:

1. DECRETAR la práctica de un dictamen pericial médico legal a cargo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y a costa de la parte demandante, tendiente a que, por intermedio de uno de sus especialistas, se determinen los siguientes aspectos:

- Si el ex Patrullero Jhony Orlando Ramírez Garzón requiere de una tercera persona para realizar actividades cotidianas, con ocasión de las lesiones padecidas y en consideración de su estado de invalidez.
- Cuáles son las actividades que el ex Patrullero Jhony Orlando Ramírez Garzón debe realizar diariamente con la asistencia de una tercera persona.

Para la realización de este dictamen, es obligación del demandante comparecer en la hora y fecha que la aludida autoridad médico legal programe para tal fin. A su vez, la Junta Regional de Invalidez de Bogotá deberá designar a uno de sus especialistas, a cuyo cargo estará la realización de la pericia decretada, la cual deberá ser presentada y radicada al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración audiencia de pruebas, que el Despacho fijará al finalizar esta diligencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso tercero del artículo 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021.

Además, se le informará al perito designado que es su obligación comparecer a la audiencia de pruebas, a efectos de sustentar el dictamen encomendado y de llevar a cabo la contradicción del mismo, tal como lo prevé la norma ibídem. Para tal efecto, es deber del profesional de la medicina indicar oportunamente su correo electrónico.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar y remítanse a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, anexando las copias (i) de esta acta, (ii) de la historia clínica aportada con la demanda y (iii) del Acta No. 1669 del 4 de marzo de 2020, expedida por la Junta Médico Legal de Policía. A la autoridad médico legal requerida se le concede el término de quince (15) días para realizar la pericia aquí ordenada.

2. REQUERIR a la apoderada de la entidad demandada para que, dentro del término improrrogable de diez días contados a partir de la realización de esta audiencia, remita con destino a este proceso copia digitalizada del expediente administrativo del ex Patrullero Jhony Orlando Ramírez Garzón, acorde con lo ordenado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS⁴.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

⁴ El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7642dfaa-1673-45dc-8ad0-5a0959ff4813?vcpubtoken=94b9039a-64c5-4a8f-97ee-46da4d7317e7>

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a750525accefdb2c20924e7e9083ab2d9ab1f009d7af73626c784d42a4f4076**

Documento generado en 21/10/2022 03:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>